



FLASH INFORMATIVO 2005-6

Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Reglas Personas Físicas

El 25 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004. A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación en materia de personas físicas, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Declaración informativa TERREFIPRES

Se incluye una regla aplicable a las personas físicas que estén obligadas a presentar el Anexo 5 "Inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes" de la Declaración Informativa Múltiple en forma impresa, vía Internet o en medios magnéticos, consistente en que dichas personas podrán optar por anotar en los cuadros que hagan referencia a cantidades, únicamente el número 0 (cero).

Declaración anual personas físicas

Se establece que la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2004, podrá ser presentada por las personas físicas vía Internet, ventanilla bancaria o ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente que correspondan de acuerdo al domicilio fiscal en los meses de febrero o marzo de 2005, aunque se considerará presentada para efectos fiscales el 1° de abril de 2005.

Información ingresos exentos

En términos generales, se establece que las personas físicas que obtengan ingresos exclusivamente por préstamos, donativos y premios únicamente deberán informar dichos ingresos en la declaración anual cuando superen el monto de \$1,000,000 de manera individual o en su conjunto.

Por su parte, las personas físicas estarán obligadas a informar los ingresos exentos en su declaración anual cuando únicamente obtengan ingresos por enajenación de casa habitación, herencia o legado, cuando excedan el monto de \$500,000. Asimismo, se deberá informar si este tipo de ingresos y los ingresos de otros capítulos, cuando en su conjunto, excedan de \$500,000.

En los casos en los que se deban informar dichos ingresos, será necesario que dichas personas físicas soliciten su inscripción ante el RFC. En caso de que dichas personas ya estén inscritas, quedan relevadas de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales.

En el caso de viáticos cuyo monto no exceda de \$500,000, las personas físicas podrán no informar de la obtención de estos ingresos en la declaración anual, siempre que la suma total de dichos viáticos no represente más del 10% del total de los ingresos que les hubiera pagado el patrón por concepto de la prestación de un servicio personal subordinado.

Asimismo, no será necesario que las personas físicas informen en la declaración anual del ejercicio de 2004, el monto de los intereses que obtengan y que estén exentos del pago del impuesto sobre la renta.

Inscripción ante el RFC por intereses

Se establece que las personas físicas que hubieran obtenido intereses reales que excedan de \$100,000 deberán solicitar su inscripción ante el RFC. En caso de que dichas personas ya estén inscritas, quedan relevadas de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales.

Declaración de Fedatarios Públicos

Se modifican e incluyen algunas reglas aplicables a la Declaración Informativa de Fedatarios Públicos, que deberá ser utilizada por notarios públicos, corredores, jueces y demás fedatarios a efecto de presentar la información a que están obligados por las operaciones realizadas ante ellos.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

En congruencia con la reforma efectuada a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el ejercicio de 2005, se incluye una regla que establece que para determinar la base gravable correspondiente a vehículos adquiridos durante el ejercicio de 2005 y anteriores, se debe excluir el impuesto al valor agregado.

* * * * *

México, D.F.
Febrero de 2005